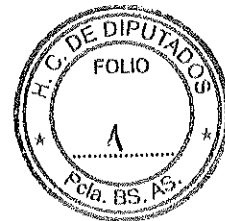




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

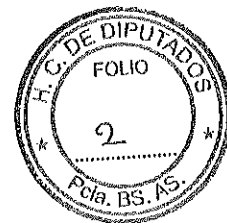
ARTÍCULO 1°: Deróganse las leyes 14037 y 15302.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia.de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Se propone mediante el presente proyecto la derogación de dos leyes reguladoras de una materia manifiestamente ajena a la función propia del Estado y generadora de gasto público totalmente innecesario.

La primera de ellas, la ley 14037, legisla la llamada “actividad teatral independiente”, a la que conceptualiza como aquella sin relaciones con el Estado y empresas privadas, de “gestión autónoma y organización democrática”.

Como suele suceder con la legislación “comunitarista”, se pretende fomentar fenómenos sociales naturalmente ajenos al Estado con una profusa regulación estatal, como en la ley citada, que crea un pomposo “Consejo Provincial de Teatro Independiente” con autoridades, presupuesto y un “Consejo de Dirección” con atribuciones indefinidas como “Impulsar la actividad teatral independiente”, “Fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral.”, “Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia”, etc.

Además se establecen subsidios y acceso a préstamos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, crea un “Fondo Especial del Teatro Independiente”, financiado mayoritariamente con el ocho con veinticinco por ciento (8,25%) del sesenta y siete por ciento (67%) que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires obtiene por premios prescriptos del juego Quiniela y sus variantes.

Absurdo.

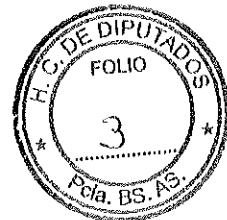
Todos estos fondos provenientes del bolsillo del contribuyente tendrán, entre otros destinos, el mantenimiento edilicio de los espacios escénicos convencionales o no convencionales, el fomento de “centro de documentación” y “bibliotecas teatrales”, la “edición de libros, publicaciones y boletines de la actividad teatral”, el otorgamientos de becas “en el país o en el extranjero”.

Ley absolutamente dispendiosa de los fondos estatales, ideal para financiar grupos militantes, cooptar “la cultura” y generar nichos de corrupción, debe ser derogada.

En similar sentido, la ley 15302 regula la habilitación de “Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos” aunque



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



termina incluyendo cualquier espacio en el que cualquier grupo desarrolle “cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.”, incluyendo los eventos “organizados de manera remota a través de internet”.

El palmariamente absurdo intervencionismo del texto legal se profundiza en su articulado cuando regula la capacidad máxima de asistentes, la superficie máxima, la clasificación en clases de acuerdo al aforo, las características del escenario, los asientos y las luces, las medidas de los pasillos y la regulación de “inodoros” y “lavabos”.

Una vez más, una legislación ridículamente estatista que pretende normativizar y solventar una actividad inherentemente privada y ajena a los fines estatales, y que además es muy propicia para captar “artistas” y fomentar la venalidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

GUILLERMO CASTELLO

Diputado

Bloque LA LIBERTAD AVANZA

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.